



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0207**

ASUNTO : INADMITE DEMANDA
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
**DEMANDADO : GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL
DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S. –
GESENCRO**
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00010-00

De la revisión de rigor de la presente demanda de restitución, instaurada mediante apoderado judicial por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860.003.020-1 **contra** la sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S. – GESENCRO con NIT 900.732.243-9, se observa que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, no es posible proceder con la admisión de la misma, hasta tanto se efectúen las correcciones correspondientes, **so pena de su rechazo:**

1. **ACREDITESE** el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado **GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S. – GESENCRO** a través del correo electrónico reportado en la demanda. (art. 6° Ley 2213 de 2022)
2. **PROCEDESE Y ACREDITESE** la remisión del escrito de subsanación al demandado, a través del canal digital reportado en la demanda. (art. 6° Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías anotadas, so pena que la demanda sea rechazada.

TERCERO: RECONCER personería a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 805.027.841-5, representada por la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** con C.C. 31.294.426 y titular de la T.P. # 24.857 del C.S.J., conforme al poder allegado. Se le recuerda a la firma de abogados en mención, que no podrán actuar en el presente asunto simultáneamente los abogados inscritos en esa firma., (**Artículo 75 del C.G.P.**).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb8f64a594738ad39afb414cd3fb6d79cfe8e42670a6ad772b5c75593ac1e2**

Documento generado en 14/02/2024 08:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>